

Apostille

(Convention de La Hays du 5 Octobre 1961)



1. Country: **United States of America**

This public document

2. has been signed by **Norman Goodman**

3. acting in the capacity of **County Clerk**

4. bears the seal/stamp of the county of **New York**

Certified

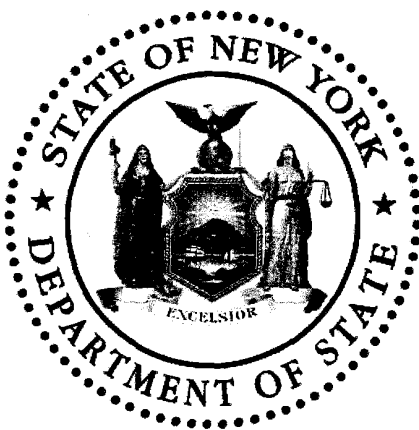
5. At New York, New York 6. the 06th day of October 2010

7. by Special Deputy Secretary of State, State of New York

8. No. NYC-10796557A

9. Seal/Stamp

10. Signature



Sandra J. Tallman

Sandra J. Tallman
Special Deputy Secretary of State

ESTADO DE NUEVA YORK

DEPARTAMENTO DE ESTADO

Yo en la presente certifico: que el certificado de Incorporacion de la CORPORACION MONTRAN fue inscrito el 07/31/1979, con duracion perpetua y que una examinacion diligente ha sido realizada y ningun documento ha sido ingresado a este departamento para requerir un certificado, orden o pedido de disolucion, y que hasta donde los archivos de este departamento indicant, este corporacion sigue en existencia.

Testifico mi firma y el sello official del
Departamento de Estado, en la ciudad de
Albany este 19 de Agosto del dos
mil diez

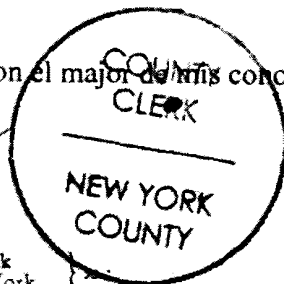
Hay una firma

Daniel Shapiro
Primer Representadnte de
Departamento de Estado

Hay un Sello

Esta traduccion fue hecha con el mayor de mis conocimientos

Jose Escobar



State of New York
County of New York, }

806875 Form 1

I, NORMAN GOODMAN, County Clerk and Clerk of the Supreme Court of the State of New York, in and for the County of New York, a Court of Record, having by law a seal,
DO HEREBY CERTIFY pursuant to the Executive Law of the State of New York, that

FABIAN MORENO *FABIAN MORENO*

whose name is subscribed to the annexed affidavit, deposition, certificate of acknowledgment or proof, was at the time of taking the same a NOTARY PUBLIC in and for the State of New York duly commissioned, sworn and qualified to act as such; that pursuant to law, a commission or a certificate of his official character, with his autograph signature has been filed in my office; that at the time of taking such proof, acknowledgment or oath, he was duly authorized to take the same; that I am well acquainted with the handwriting of such NOTARY PUBLIC or have compared the signature on the annexed instrument with his autograph signature deposited in my office, and I believe that such signature is genuine.

IN WITNESS WHEREOF, I have hereunto set my hand affixed my official seal this

OCT 06 2010
FEE PAID \$3.00

Norman Goodman
County Clerk and Clerk of the Supreme Court, New York County

Driver
179 67
Expira

00000.2



ESTADO DE NUEVA YORK

DEPARTAMENTO DE ESTADO

Yo en la presente certifico: que el certificado de Incorporacion de la CORPORACION MONTRAN fue inscrito el 07/31/1979, con duracion perpetua y que una examinacion diligente ha sido realizada y ningun documento ha sido ingresado a este departamento para requerir un certificado, orden o pedido de disolucion, y que hasta donde los archivos de este departamento indicant, este corporacion sigue en existencia.

Testifico mi firma y el sello official del
Departamento de Estado, en la ciudad de
Albany este 19 de Agosto del dos
mil diez

Hay una firma

Daniel Shapiro
Primer Representadnte de
Departamento de Estado

Hay un Sello

Esta traduccion fue hecha con el mayor de mis conocimientos

Jose Escobar

COUNTY
CLERK

Driver license.
179 671 084
Expira 06-17-17.

State of New York
County of New York
sworn to before me this
06 day of Oct 2010

FABIAN MORENO
NOTARY PUBLIC - STATE OF NEW YORK
NO. 01MC6057065
Qualified in New York County
Cert. Filed in Queens County
Commission Expires 04-09-2011

NOTARIA VIGÉSIMA QUINTA.- En aplicación a la
Ley Notarial DOY FE que la fotocopia que antecede
está conforme con el original que me fue presentado
en: 2 Total(s): 2



Quito a. 14 OCT 2018

[Signature]
Dr. Felipe Anirralde Dávalos
NOTARIO VIGESIMO QUINTO
DEL CANTON QUITO

Apostille

(Convention de La Haye du 5 Octobre 1961)

000003



1. Country: **United States of America**
This public document
2. has been signed by **Norman Goodman**
3. acting in the capacity of **County Clerk**
4. bears the seal/stamp of the county of **New York**

Certified

5. At New York, New York
6. the 06th day of October 2010
7. by Special Deputy Secretary of State, State of New York
8. No. NYC-10796556A
9. Seal/Stamp
10. Signature



Sandra J. Tallman

Sandra J. Tallman
Special Deputy Secretary of State

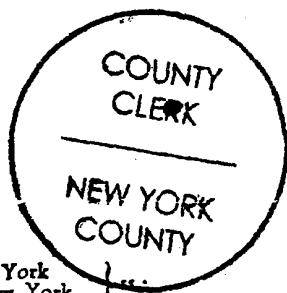
PROPIETARIOS DE LA CORPORACION Montran Corporation

1. Kaye E. Marron - 120 Mt. Airy Road Croton-On-Hudson, N.Y. 10520 Married
2. Alexander Esca - 22-14 49th St, Astoria, N.Y. 11105 Married
3. Sanford Faden - 120 Mt. Airy Road Croton-On-Hudson, N.Y. 10520 Married
4. Charles P. Walsh. 18 Ludlow Manor, Norwalk, CT 06855 Married
5. Martin S. Walsh, 99 Whipstick Road, Ridgefield, CT 06877 Married

Traducido con el mejor de mi conocimiento
Jose Esca

[Signature]

Driver license
179-671-084
Expires: 06-17-17



[Signature]

State of New York
County of New York,

806874 Form 1

I, NORMAN GOODMAN, County Clerk and Clerk of the Supreme Court of the State of New York, in and for the County of New York, a Court of Record, having by law a seal,
DO HEREBY CERTIFY pursuant to the Executive Law of the State of New York, that

FABIAN MORENO

whose name is subscribed to the annexed affidavit, deposition, certificate of acknowledgment or proof, was at the time of taking the same a NOTARY PUBLIC in and for the State of New York duly commissioned, sworn and qualified to act as such; that pursuant to law, a commission or a certificate of his official character, with his autograph signature has been filed in my office; that at the time of taking such proof, acknowledgment or oath, he was duly authorized to take the same; that I am well acquainted with the handwriting of such NOTARY PUBLIC or have compared the signature on the annexed instrument with his autograph signature deposited in my office, and I believe that such signature is genuine.

IN WITNESS WHEREOF, I have hereunto set my hand affixed my official seal this

OCT 06 2010
FEE PAID \$3.00

[Signature]
County Clerk and Clerk of the Supreme Court, New York County

000004



PROPIETARIOS DE LA CORPORACION Montran Corporation

1. Kaye E. Marron - 120 Mt. Airy Road Croton-On-Hudson, N.Y. 10520 Married
2. Alexander Esca - 22-14 49th St, Astoria, N.Y. 11105 Married
3. Sanford Faden - 120 Mt. Airy Road Croton-On-Hudson, N.Y. 10520 Married
4. Charles P. Walsh. 18 Ludlow Manor, Norwalk, CT 06855 Married
5. Martin S. Walsh, 99 Whipstick Road, Ridgefield, CT 06877 Married

Traducido con el mejor de mi conocimiento
Jose Escobar.

[Signature]

Driver license
179-671-084
Expires: 06-17-17



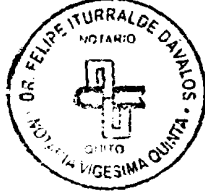
State of New York
County of New York
sworn to before me this
06 day of Oct 2010

[Signature]

FABIAN MORENO
NOTARY PUBLIC - STATE OF NEW YORK
NO. 01MO6057065
Qualified in New York County
Cert. Filed in Queens County
Commission Expires 04-09-2011

NOTARIA VIGESIMA QUINTA.- En aplicacion a la
Ley Notarial DOY FE que la fotocopia que antecede
está conforme con el original que me fue presentado
en:-Foja(s): *02*

Quito a, **14 OCT. 2010**



[Signature]
Dr. Felipe Iturralde Dávalos
NOTARIO VIGESIMO QUINTO
DEL CANTON QUITO

0000015



United States of America
State of New York
Department of State

It is hereby certified, that Daniel E. Shapiro was on the day of the date of the annexed certificate Deputy Secretary of State, Department of State, State of New York and duly authorized to grant the same; that the same is in due form, and executed by the proper officer; that the seal affixed to said certificate is the seal of Department of State, State of New York that the signature thereto of the said Daniel E. Shapiro, Deputy Secretary of State, Department of State, State of New York is in his proper handwriting, and is genuine; and that full faith and credit may and ought to be given to his official acts.

In Testimony Whereof, the Department of the State seal is hereunto affixed.

*Witness my hand at the city of New York
the 24th day of September Two Thousand and Ten*



Sandra J. Tallman

*Sandra J. Tallman
Special Deputy Secretary of State*



**State of New York
Department of State } ss:**

I hereby certify, that the Certificate of Incorporation of MONTRAN CORPORATION was filed on 07/31/1979, with perpetual duration, and that a diligent examination has been made of the Corporate index for documents filed with this Department for a certificate, order, or record of a dissolution, and upon such examination, no such certificate, order or record has been found, and that so far as indicated by the records of this Department, such corporation is an existing corporation.



...

*Witness my hand and the official seal
of the Department of State at the City
of Albany, this 19th day of August
two thousand and ten.*

Daniel Shapiro
First Deputy Secretary of State

201008200392 * 45

NOTARIA VIGÉSIMA QUINTA DEL CANTÓN QUITO
De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5
del Art. 18 de la ley Notarial, doy fe que la COPIA que
antecede es igual al documento presentado ante mí
Quito,

14 OCT. 2010

DR. FELIPE TURRALDE DAVALOS
NOTARIO





NOTARIA
VIGÉSIMA QUINTA
QUITO

DR. FELIPE ITURRALDE DÁVALOS
NOTARIO



1
2 ESCRITURA PUBLICA No. 003568

3
4
5 CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DENOMINADA
6 MONTRAN ECUADOR C.A.
7 OTORGADA POR: JOSÉ ESCOBAR HERRERA Y MONTRAN
8 CORPORATION
9 CUANTÍA: USD \$ 1.000,00
10 DI: 3 COPIAS
11
12
13
14
15
16
17
18
19

20 MABS

21 En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de
22 la República del Ecuador el día de hoy viernes quince (15) de octubre del
23 año dos mil diez, ante mí Doctor Felipe Iturralde Dávalos, Notario
24 Vigésimo Quinto del Cantón Quito, comparecen a la celebración de la
25 presente escritura, el señor José Escobar Herrera, por sus propios y
26 personales derechos, y en su calidad de Apoderado Especial de la
27 compañía Montran Corporation, conforme consta de la copia certificada
28 del Poder que se adjunta como habilitante.- El compareciente es de

1 nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casado,
2 domiciliado en esta ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, hábil para
3 contratar como en derecho se requiere, a quien de conocer doy fe y me
4 pide que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me
5 entrega cuyo tenor literal es el siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En el
6 registro de Escrituras Públicas a su cargo, sirvase hacer constar una que
7 diga: Comparecen a la celebración de la presente escritura pública: por
8 sus propios derechos el señor José Escobar Herrera estado civil casado,
9 de nacionalidad ecuatoriana, domiciliado en Quito, capaz para contratar y
10 obligarse, la compañía constituida en los Estados Unidos de Norte
11 América Montran Corporation, legal y debidamente representada por su
12 Apoderado Especial el señor José Escobar Herrera conforme consta de la
13 copia certificada del Poder Especial Número uno ocho dos siete – dos mil
14 diez (1827-2010) otorgado por dicha compañía en el Consulado del
15 Ecuador en la ciudad de Nueva York Estados Unidos de América, que se
16 agrega como documento habilitante de esta Escritura Pública, por el
17 presente acto libre y voluntariamente, unen su capital, constituyendo una
18 Compañía Anónima, con el objeto y finalidad que más adelante se
19 expresan, con sujeción a la Ley de Compañías y al siguiente estatuto.-
20 **ESTATUTO DE LA COMPAÑIA " MONTRAN ECUADOR C.A.".-**
21 **ARTICULO PRIMERO: DENOMINACION Y TIEMPO DE DURACION.-**
22 La Compañía se denominará **"MONTRAN ECUADOR C.A."** y durará
23 cincuenta años contados a partir de la fecha de inscripción de la presente
24 escritura pública de constitución de esta Compañía en el Registro
25 Mercantil del Cantón Quito. Este plazo podrá prorrogarse o reducirse e
26 incluso la Compañía podrá disolverse anticipadamente, observando en
27 cada caso las disposiciones legales pertinentes y lo previsto en este
28 Estatuto.- **ARTICULO SEGUNDO: NACIONALIDAD Y DOMICILIO.-** La



1 Compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal es el
2 Distrito Metropolitano de Quito, pudiendo establecer sucursales o
3 agencias en uno o varios lugares dentro o fuera de la República del
4 Ecuador.- **ARTICULO TERCERO: OBJETO SOCIAL.-** El objeto de la
5 compañía es el siguiente: Producción, implementación, parametrización,
6 arranque y mantenimiento de software dentro del Ecuador y en distintos
7 países del mundo. La compañía se dedicará también a la prestación de
8 todo tipo de servicios relacionados con su actividad. Podrá realizar las
9 siguientes actividades, entre otras, sin que se limite a la ejecución
10 únicamente de las enumeradas: **Tres.Uno.** Prestará servicios de asesoría
11 integral por cuenta propia o ajena o asociada a terceros en la
12 implementación de software; **Tres.Dos.** Importación y exportación,
13 representación, distribución, compra, venta, arrendamiento, producción,
14 mantenimiento, y reparación de software y hardware, pudiendo
15 comercializar estos servicios y bienes al por mayor o menor, así como
16 equipos y sistemas de computación o sus componentes, repuestos,
17 partes y piezas; **Tres.Tres.** Diseño, construcción, venta, puesta en
18 marcha de Sistemas de Software, pudiendo proveer todos los equipos de
19 hardware para estas actividades. **Tres.Cuatro.** La compañía proveerá
20 Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo de Software y
21 Hardware; **Tres.Cinco.** Asesoría informática, administrativa y comercial;
22 la asistencia técnica en las áreas de programación, ingeniería de
23 sistemas y mecanización en el campo de la informática; **Tres.Seis.** La
24 importación y exportación directa, la producción y desarrollo de equipos
25 de computación electrónica y procesamiento de datos (hardware) y la
26 creación, producción, desarrollo, implementación, parametrización y
27 aplicación de software; **Tres.Siete.** La prestación de servicios de soporte
28 en computación a persona naturales y jurídicas, públicas o privadas; dar

1 servicios de agenciamiento y representación de personas naturales o
2 jurídicas dentro de la República del Ecuador o en otros países del
3 mundo.- La compañía podrá para sí adquirir bienes y servicios, derechos
4 de propiedad intelectual, patentes y marcas, propiedad industrial,
5 servicios, y nombres comerciales, pudiendo adquirir, ceder, transferir y
6 gravar estos derechos de propiedad intelectual sin limitación alguna; la
7 compañía también podrá para sí adquirir, transferir o gravar acciones,
8 participaciones o derechos de compañías existentes o promover la
9 constitución de nuevas compañías o participar con compañías del Estado,
10 conformando compañías de economía mixta o de cualquier otra
11 naturaleza, ya sea participando como parte en el contrato constitutivo o
12 fusionándose con otra o transformándose en una compañía distinta
13 conforme lo disponga la Ley. Podrá actuar y/o representar, como
14 mandante o mandataria de personas naturales o jurídicas nacionales o
15 extranjeras afines a su objeto social. Podrá abrir toda clase de cuentas
16 bancarias, podrá participar en toda clase de licitaciones con el Estado
17 tanto en el Ecuador como en cualquier país del mundo, ya sea sola,
18 formando consorcios con compañías nacionales o extranjeras, o,
19 asociándose con compañías existentes u otras personas jurídicas; podrá
20 así mismo brindar asesoría respecto de los bienes y servicios que ofrece
21 o llegare a ofrecer. Para el cumplimiento del objeto social, la compañía
22 podrá realizar toda clase de actos civiles, mercantiles, comerciales,
23 industriales, arrendamiento, propiedad intelectual, servicios y asesorías,
24 no prohibidos por las leyes.- **ARTICULO CUARTO: CAPITAL SOCIAL.-**
25 El capital social de la Compañía es de UN MIL DOLARES DE LOS
26 ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, dividido en un mil acciones ordinarias
27 nominativas e indivisibles de un dólar de los Estados Unidos de América
28 cada una, numeradas del cero cero cero uno (0001) al mil (1000)

DR. FELIPE ITURRALDE DÁVALOS

NOTARIO

NOTARIA
VIGÉSIMA QUINTA
QUITO

1 inclusive, íntegramente suscrito y pagado por los Accionistas el cincuenta
2 por ciento (50%) en numerario a la constitución de la Compañía, debiendo
3 pagar los Accionistas el cincuenta por ciento (50%) restante en el plazo
4 máximo de dos años contados a partir de la inscripción de la presente
5 escritura pública en el Registro Mercantil del Cantón Quito, de acuerdo al
6 detalle constante en la cláusula de integración de capital de este
7 Estatuto.- **ARTICULO QUINTO: ACCIONES.**- Los títulos o certificados de
8 acciones se expedirán de conformidad con lo dispuesto en la Ley de
9 Compañías y podrá representar una o más acciones.- En lo que
10 concierne a la propiedad de las acciones, traspasos, constitución de
11 gravámenes y pérdidas, se estará a lo dispuesto en la Ley de
12 Compañías.- **ARTICULO SEXTO: AUMENTO DEL CAPITAL SOCIAL.**-
13 Los aumentos de capital se sujetarán a las normas contenidas en la Ley
14 de Compañías y en este Estatuto Social. Los accionistas tendrán derecho
15 preferente para suscribir los aumentos del capital social que se acordare
16 en legal forma, en las proporciones y dentro del plazo señalado por la Ley
17 de Compañías. Transcurrido este plazo, las nuevas acciones podrán ser
18 ofrecidas inclusive a extraños, de acuerdo con las regulaciones que para
19 el efecto se establezcan.- **ARTICULO SEPTIMO: ADMINISTRACION.**- La
20 Compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas y
21 administrada por el Gerente General y el Subgerente.- **ARTICULO** ←
22 **OCTAVO: JUNTA GENERAL.**- La Junta General legalmente convocada
23 y reunida es la autoridad máxima de la Compañía, con amplios poderes
24 para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para
25 tomar las decisiones que juzgue conveniente en defensa de la misma.-
26 **ARTICULO NOVENO: CLASES DE JUNTAS.**- Las Juntas Generales de
27 Accionistas serán Ordinarias y Extraordinarias. Las Juntas Generales
28 Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres

1 meses posteriores a la finalización del ejercicio económico anual de la
2 Compañía, para considerar los asuntos especificados en la Ley de
3 Compañías y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de
4 acuerdo a la convocatoria. Las Juntas Generales Extraordinarias se
5 reunirán cuando fueren convocadas para tratar los asuntos puntualizados
6 en la convocatoria.- **ARTICULO DECIMO: LUGAR DE REUNION.**- Tanto
7 las Juntas Generales Ordinarias como las Extraordinarias se reunirán en
8 el domicilio principal de la Compañía, salvo lo dispuesto en la Ley de
9 Compañías en relación a las Juntas Generales Universales.- **ARTICULO**
10 **DECIMO PRIMERO: CONVOCATORIAS.**- Las Juntas Generales serán
11 convocadas por el Gerente General de la Compañía o por quien lo
12 estuviere reemplazando, en caso de urgencia por el Comisario y en los
13 casos previstos en la Ley de Compañías, por el señor Superintendente de
14 Compañías.- **ARTICULO DECIMO SEGUNDO: FORMA DE**
15 **CONVOCAR.**- Las convocatorias se harán por la prensa, en la forma
16 señalada en la Ley de Compañías y en el Reglamento sobre Juntas
17 Generales de Accionistas y de Socios de las Compañías de
18 Responsabilidad Limitada, Anónimas, en Comandita por Acciones y de
19 Economía Mixta, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para
20 su reunión, señalando el lugar, día, fecha, hora y el objeto de la reunión, a
21 excepción de las juntas generales universales que no requerirán de
22 convocatoria alguna.- **ARTICULO DECIMO TERCERO:**
23 **CONVOCATORIA ESPECIAL.**- De acuerdo a lo establecido en la Ley de
24 Compañías, el o los accionistas que representen por lo menos el
25 veinticinco por ciento del capital social podrán pedir, por escrito, en
26 cualquier tiempo, la convocatoria a una Junta General de Accionistas para
27 tratar de los asuntos que indiquen en su petición.- **ARTICULO DECIMO**
28 **CUARTO: QUORUM.**- Para que la Junta General pueda considerarse



NOTARIA
VIGÉSIMA QUINTA
QUITO

00000.9
DR. FELIPE ITURRALDE DÁVALOS

NOTARIO



1 constituida para deliberar en primera convocatoria, será necesario que
2 esté representada por los concurrentes a ella, por lo menos la mitad del
3 capital social pagado. En segunda convocatoria, la Junta se instalará con
4 el número de accionistas presentes sea cual fuere la aportación del
5 capital social que representen y así se expresará en la convocatoria que
6 se haga. Si la Junta General no pudiere reunirse en primera convocatoria
7 por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria la que no
8 podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera
9 reunión; en la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la
10 primera convocatoria.- **ARTICULO DECIMO QUINTO: QUORUM**
11 **ESPECIAL**.- Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda
12 acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la
13 transformación, la fusión, la disolución anticipada, la reactivación si se
14 hallare en proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier
15 modificación del Estatuto Social, habrá de concurrir a ella en primera
16 convocatoria más de la mitad del capital pagado; en segunda
17 convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital
18 pagado, y si luego de la segunda convocatoria no hubiere quórum
19 requerido, se procederá en la forma determinada en la Ley de
20 Compañías.- **ARTICULO DECIMO SEXTO: JUNTAS GENERALES**
21 **UNIVERSALES**.- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la
22 Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida
23 en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional, para tratar cualquier
24 asunto siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes,
25 quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por
26 unanimidad la celebración de la Junta; sin embargo, cualquiera de los
27 asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales
28 no se considere suficientemente informado.- **ARTICULO DECIMO**

1 **SEPTIMO: CONCURRENCIA Y RESOLUCIONES.-** Los accionistas
2 podrán concurrir a las reuniones de la Junta General, ya sea
3 personalmente o por medio de un representante. La representación para
4 las Juntas Generales se conferirá mediante poder otorgado ante Notario
5 Público o por carta con carácter especial para cada Junta, dirigida al
6 Gerente General de la Compañía. No podrán ser representantes de los
7 accionistas, los administradores y los Comisarios de la Compañía.-
8 **ARTICULO DECIMO OCTAVO: RESOLUCIONES.-** Las resoluciones de
9 las Juntas Generales serán tomadas por mayoría de votos del capital
10 pagado concurrente, salvo las excepciones previstas en la Ley de
11 Compañías. Los accionistas tendrán derecho a que se computen sus
12 votos en proporción al valor pagado de sus respectivas acciones. Los
13 votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.-
14 **ARTICULO DECIMO NOVENO: DIRECCION Y ACTAS.-** Las Juntas
15 Generales serán presididas por uno de los accionistas elegido para el
16 efecto por la misma Junta. El acta de las deliberaciones y acuerdos de las
17 Juntas Generales llevará las firmas del Presidente designado en cada
18 ocasión y del Secretario, función que será desempeñada por el Gerente
19 General de la Compañía o a falta de éste por la persona que designe la
20 Junta General para esa ocasión.- **ARTICULO VIGESIMO:**
21 **SUSCRIPCION DE ACTAS.-** Si la Junta fuere Universal, el acta deberá
22 ser suscrita por todos los accionistas. Las actas se llevarán en hojas
23 *móviles impresas en el anverso y reverso*, deberán ser foliadas con
24 numeración continua y sucesiva, y, rubricadas una por una por el
25 Secretario.- **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: ATRIBUCIONES DE LA**
26 **JUNTA.-** Son atribuciones de la Junta General de Accionistas: **Veinte y**
27 **uno.Uno.** Nombrar, remover y fijar las remuneraciones del Gerente
28 General y Subgerente de la Compañía, por un período de cinco años, sin



NOTARIA
VIGÉSIMA QUINTA
QUITO

DR. FELIPE ITURRALDE DÁVALOS

NOTARIO

0000010



1 que requieran ser accionistas, pudiendo ser reelegidos indefinidamente;
2 **Veinte y uno.Dos.** Designar, remover y fijar las remuneraciones de: un
3 Comisario Principal y un Suplente, por un período de un año, pudiendo
4 ser reelegidos indefinidamente; **Veinte y uno.Tres.** Designar en cada
5 Junta General a uno de los accionistas para que presida dicha Junta
6 General; **Veinte y uno.Cuatro.** Conocer anualmente las cuentas, el
7 balance y los informes que presenten el Gerente General y el Comisario
8 acerca de los negocios sociales; **Veinte y uno.Cinco.** Fijar anualmente
9 en el primer trimestre de cada año, el monto hasta el cual el Gerente
10 General tendrá facultades para comprometer los dineros de la Compañía,
11 fijando los montos máximos por operación y/o total para que pueda
12 hacerlo con su sola firma. La Junta General aprobará anualmente el
13 monto hasta el cual el Gerente General estará autorizado para enajenar o
14 gravar los inventarios de la sociedad, con su sola firma; **Veinte y**
15 **uno.Seis.** Autorizar al Gerente General para que suscriba todo acto o
16 contrato, sea en documentos públicos o privados que contengan
17 obligaciones económicas que deban ser cumplidas por la Compañía o
18 que hayan sido adquiridas por terceros a favor de ella y que excedan del
19 monto máximo por operación y/o total, fijado por la Junta General, hasta
20 el cual el Gerente General tendrá facultades para disponer de los dineros
21 de la Compañía y obligarla con su sola firma; **Veinte y uno.Siete.**
22 Autorizar al Gerente General para que suscriba todo acto o contrato, sea
23 en documentos públicos o privados que impliquen enajenación o
24 gravamen de los activos de la Compañía. Deberá hacerlo también,
25 cuando se trate de la enajenación o gravamen de los inventarios de la
26 sociedad, si esa transacción excede del monto fijado por la Junta
27 General, para que el Gerente General pueda hacerla con su sola firma;
28 **Veinte y uno.Ocho.** Resolver acerca de la distribución de los beneficios

1 sociales; **Veinte y uno.Nueve.** Acordar aumentos del capital social;
2 **Veinte y uno.Diez.** Resolver acerca de la emisión de las partes
3 beneficiarias y obligaciones; **Veinte y uno.Once.** Resolver acerca de la
4 amortización de las acciones; **Veinte y uno.Doce.** Acordar
5 modificaciones al contrato social; **Veinte y uno.Trece.** Resolver acerca
6 de la fusión, transformación, disolución de la Compañía; **Veinte y**
7 **uno.Catorce.** Designar una persona para que desempeñe las funciones
8 de Secretario Ad-hoc de las Juntas Generales, en caso de falta, ausencia
9 o impedimento temporal del Gerente General; **Veinte y uno.Quince.**
10 Designar a la persona que reemplace al Subgerente, en caso de falta,
11 ausencia o impedimento temporal de éste; y **Veinte y uno.Diez y seis.**
12 En general, todas las demás atribuciones que le concede la Ley vigente.-
13 **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: DEL GERENTE GENERAL.-** El
14 Gerente General durará cinco años en su cargo, pero podrá ser
15 indefinidamente reelegido. Para ser Gerente General no se requiere ser
16 socio de la Compañía. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente
17 reemplazado.- **ARTICULO VIGESIMO TERCERO: ATRIBUCIONES DEL**
18 **GERENTE GENERAL.-** Son atribuciones del Gerente General: **Veinte y**
19 **tres.Uno.** Convocar a las Juntas Generales de Accionistas, conforme a la
20 Ley y a este Estatuto; **Veinte y tres.Dos.** Intervenir en calidad de
21 Secretario en las Juntas Generales; **23.3.** Suscribir conjuntamente con el
22 Presidente de cada Junta General las actas de dichas Juntas Generales;
23 **Veinte y tres.Cuatro.** Suscribir conjuntamente con el Subgerente los
24 certificados de acción; **Veinte y tres.Cinco.** Obligar a la Compañía sin
25 más limitaciones que las establecidas por la Ley y este Estatuto, sin
26 perjuicio de lo dispuesto en la Ley de Compañías; **Veinte y tres.Seis.**
27 Elaborar anualmente el proyecto de presupuesto de ingresos, inversiones
28 y gastos de la Compañía, proponiendo a la Junta General cuando lo



NOTARIA
VIGÉSIMA QUINTA
QUITO

DR. FELIPE ITURRALDE DÁVALOS

NOTARIO



1 creyere necesario el monto máximo por operación y/o total, hasta el cual
2 este funcionario tendrá facultades para comprometer los dineros de la
3 Compañía y obligarla con su sola firma; así mismo propondrá a la Junta
4 General, cuando lo creyere oportuno los montos hasta los cuales este
5 Administrador puede enajenar o gravar de los inventarios de la sociedad,
6 con su sola firma; **Veinte y tres.Siete**. Autorizar y suscribir todo acto o
7 contrato a nombre y en representación de la Compañía, debiendo obtener
8 la autorización de la Junta General para lo siguiente: **Veinte y**
9 **tres.Siete.Uno**. Suscribir todo acto o contrato sea en documentos
10 públicos o privados que contengan obligaciones económicas que deban
11 ser cumplidas por la Compañía o que hayan sido adquiridas por terceros
12 a favor de ella y que excedan del monto máximo por operación y/o total,
13 fijado por la Junta General hasta el cual el Gerente General tendrá
14 facultades para disponer dineros de la Compañía y obligarla con su sola
15 firma; **Veinte y tres.Siete.Dos**. Suscribir todo acto o contrato, sea en
16 documentos públicos o privados que implique enajenación o gravamen de
17 los activos de la Compañía. En el caso de enajenación o gravamen de los
18 inventarios de la Sociedad, deberá obtener autorización de la Junta
19 General y firmar el acto o contrato mediante el cual se instrumente la
20 enajenación o gravamen únicamente si la transacción excede del monto
21 fijado por la Junta General, para que el Gerente General pueda hacerla
22 con su sola firma; **Veinte y tres.Ocho**. Cumplir y hacer cumplir las
23 resoluciones y acuerdos de la Junta General; **Veinte y tres.Nueve**. Súper
24 vigilar las operaciones de la marcha económica de la Compañía; **Veinte y**
25 **tres.Diez**. Organizar y dirigir las dependencias y oficinas de la Compañía;
26 **Veinte y tres.Once**. Cuidar y hacer que se lleven los libros de
27 contabilidad y llevar por sí mismo el libro de actas de Juntas Generales,
28 así como el libro talonario y el de acciones y accionistas; **Veinte y**

1 **tres.Doce.** Presentar cada año a la Junta General una memoria razonada
2 acerca de la situación de la Compañía, acompañada del balance y de la
3 cuenta de pérdidas y ganancias; **Veinte y tres.Trece.** Usar la firma de la
4 Compañía sin más limitaciones que las establecidas en la Ley y este
5 Estatuto; **Veinte y tres.Catorce.** Informar a la Junta General cuando se le
6 solicite y este organismo lo considere necesario o conveniente, acerca de
7 la situación administrativa y financiera de la Compañía; **Veinte y**
8 **tres.Quince.** Ejercer todas las funciones que le señalare la Junta General
9 y además todas aquellas que sean necesarias y convenientes para el
10 funcionamiento de la Compañía. En caso de ausencia, falta o
11 impedimento temporal del Gerente General, le reemplazará el
12 Subgerente.- **ARTICULO VIGESIMO CUARTO: REPRESENTACION**
13 **LEGAL.-** La representación legal de la Compañía tanto judicial como
14 extrajudicial la tendrá el Gerente General y se extenderá a todos los
15 asuntos relativos con su giro, en operaciones comerciales y civiles,
16 incluyendo la enajenación y constitución de gravámenes de toda clase,
17 con las limitaciones establecidas por la Ley y este Estatuto, sin perjuicio
18 de lo dispuesto en la Ley de Compañías.- ARTICULO VIGESIMO
19 QUINTO: DEL SUBGERENTE.- El Subgerente durará cinco años en su
20 cargo, pero podrá ser reelegido indefinidamente.- Para ser Subgerente no
21 se requiere ser accionista de la Compañía; sus funciones se prorrogarán
22 hasta ser legalmente reemplazado.- **ARTICULO VIGESIMO SEXTO:**
23 **ATRIBUCIONES DEL SUBGERENTE.-** Son atribuciones del Subgerente:
24 **Veinte y Seis.Uno.** Cumplir y hacer cumplir las resoluciones y acuerdos
25 de la Junta General; **Veinte y seis.Dos.** Reemplazar al Gerente General
26 en caso de falta, ausencia o impedimento temporal de este; **Veinte y**
27 **seis.Tres.** Suscribir conjuntamente con el Gerente General los títulos de
28 acciones; y, **Veinte y seis.Cuatro.** En general, las demás atribuciones



NOTARIA
VIGÉSIMA QUINTA
QUITO

0000012
DR. FELIPE ITURRALDE DÁVALOS

NOTARIO



1 que le confiere la Ley, este Estatuto y la Junta General. En caso de
2 ausencia, falta o impedimento temporal del Subgerente, le reemplazará la
3 persona que designe la Junta General para este efecto.- **ARTICULO**
4 **VIGESIMO SEPTIMO: FONDO DE RESERVA.**- De las utilidades líquidas
5 que resultaren de cada ejercicio, se tomará un porcentaje no menor a un
6 diez por ciento, destinadas a formar el fondo de reserva legal, hasta que
7 este alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital social.-
8 **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO: UTILIDADES.**- De las utilidades
9 obtenidas en cada ejercicio anual, una vez realizadas las deducciones
10 previstas por leyes especiales, se proveerá de las necesarias para
11 constituir el fondo de reserva legal y las restantes se distribuirán de
12 acuerdo con la Ley, en la forma que determine la Junta General de
13 Accionistas, salvo que este organismo desee formar un fondo de reserva
14 facultativo. El ejercicio anual de la Compañía se contará del primero de
15 enero al treinta y uno de diciembre de cada año.- **ARTICULO VIGESIMO**
16 **NOVENO: DISOLUCION ANTICIPADA.**- Son causas de disolución
17 anticipada de la Compañía todas las que se hallan establecidas en la Ley
18 y por resolución de la Junta General tomada con sujeción a los preceptos
19 legales.- **ARTICULO TRIGESIMO: DISOLUCION Y LIQUIDACION.**- En
20 caso de disolución y liquidación de la Compañía, no habiendo oposición
21 entre los accionistas, asumirá las funciones de liquidador el Gerente
22 General.- De haber oposición a ello, la Junta General nombrará uno o
23 más liquidadores y señalará sus atribuciones y deberes; en todo caso, la
24 Junta General fijará la remuneración de los liquidadores.- **ARTICULO**
25 **TRIGESIMO PRIMERO: COMISARIOS.**- La Junta General nombrará un
26 Comisario Principal y un Suplente. Durarán un año en el ejercicio de sus
27 funciones con las facultades y responsabilidades establecidas en la Ley
28 de Compañías y aquellas que les fije la Junta General, quedando

1 autorizados para examinar los libros, comprobantes, correspondencia y
2 más documentos de la compañía que consideren necesarios. No
3 requieren ser accionistas y podrán ser reelegidos indefinidamente.-

4 **ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO: INFORMES DE COMISARIOS.-**

5 Los Comisarios presentarán al final del ejercicio económico un informe
6 detallado a la Junta General Ordinaria referente al estado financiero y
7 económico de la Sociedad. Podrán solicitar se convoque a Junta General
8 Extraordinaria, cuando algún caso de emergencia así lo requiera.-

9 **ARTICULO TRIGESIMO TERCERO: INTEGRACION DE CAPITAL.-** El

10 Capital Social de la Compañía es de UN MIL DOLARES DE LOS
11 ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, (USD \$1.000,00), íntegramente
12 suscrito y pagado por los Accionistas el cincuenta por ciento (50%) en
13 numerario a la constitución de la Compañía, debiendo pagar los
14 Accionistas el cincuenta por ciento (50%) restante en el plazo máximo de
15 dos años de acuerdo al detalle que consta en el siguiente cuadro de
16 integración de capital:

ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO O	50% CAP. PAGADO	50% CAP. X PAGAR	CAPITAL TOTAL
José Escobar Herrera	510	255	255	510
Montran Corporation	490	245	245	490
T O T A L E S	1.000	500	500	1.000

17 De conformidad con el cuadro anterior, los Accionistas poseen las
18 siguientes acciones: señor José Escobar Herrera quinientos diez (510)
19 acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de
20 América cada una por un valor total de QUINIENTOS DIEZ DOLARES DE
21 LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; y, MONTRAN CORPORATION



NOTARIA
VIGÉSIMA QUINTA
QUITO

0000017
DR. FELIPE ITURRALDE DÁVALOS

NOTARIO



1 cuatrocientas noventa (490) acciones ordinarias y nominativas de un dólar
2 de los Estados Unidos de América cada una por un valor total de
3 CUATROCIENTOS NOVENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS
4 DE AMERICA.- **ARTICULO TRIGESIMO CUARTO: EMISION DE**
5 **ACCIONES Y EXPEDICION DE TITULOS.**- Para la emisión de acciones y
6 entrega de títulos que se expidieren, se estará a lo dispuesto en la Ley de
7 Compañías, este Estatuto y las resoluciones de la Junta General.-
8 **ARTICULO TRIGESIMO QUINTO: NACIONALIDAD.**- Los accionistas
9 que suscriben y pagan el capital de la Compañía son de nacionalidad
10 Ecuatoriana, a excepción de MONTRAN CORPORATION que es una
11 compañía constituida y que funciona en los Estados Unidos de América.-
12 **ARTICULO TRIGESIMO SEXTO: INVERSIÓN.**- La inversión que realiza y
13 realizará MONTRAN COPORATION en esta Compañía, es y será
14 INVERSIÓN EXTRANJERA DIRECTA, en consecuencia esta compañía
15 MONTRAN ECUADOR C.A. por la conformación de su capital es una
16 **COMPAÑÍA MIXTA** en los términos de la decisión doscientos noventa y
17 uno (291) de la Comunidad Andina, referente al Régimen Común al
18 Tratamiento de los Capitales Extranjeros.- **ARTICULO TRIGESIMO**
19 **SEPTIMO: DISPOSICION TRANSITORIA.**- Facultase de manera expresa
20 al señor José Escobar Herrera, para que convoque a la primera Junta
21 General de Accionistas, en la que se elegirán administradores de la
22 Compañía, Junta General que será presidida por el.- **ARTICULO**
23 **TRIGESIMO OCTAVO: DISPOSICIONES LEGALES.**- Se entenderán
24 incorporadas a este contrato las disposiciones pertinentes de la Ley de
25 Compañías y el Código de Comercio, en todo aquello que no se hubiere
26 previsto en este Estatuto.- Usted, señor Notario, se servirá agregar las
27 demás cláusulas de estilo.- Firmado).- Doctor Carlos Gallegos
28 Domínguez, Abogado con matrícula profesional signada con el número



1 mil quinientos siete del Colegio de Abogados de Pichincha.- **HASTA**
2 **AQUÍ LA MINUTA.**- El compareciente ratifica la minuta inserta.- Para el
3 otorgamiento de esta escritura pública se observaron los preceptos
4 legales que el caso requiere; y, leída que le fue al compareciente, por mí
5 el Notario, éste se afirma y ratifica en todo su contenido, firmando para
6 constancia junto conmigo, en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.

7

8

9

10 JOSÉ ESCOBAR HERRERA

11 C.C. 100126802-6

12

13

14

15 JOSÉ ESCOBAR HERRERA

16 APODERADO ESPECIAL

17 MONTRAN CORPORATION

18 C.C. 100126802-6

19

20

21

22

23

24

25

26

27

28

DR. FELIPE ITURRALDE DAVALOS
NOTARIO VIGÉSIMO QUINTO DEL CANTÓN QUITO



0000014

ECUATORIANA***** V4443V4442
IND. DACT
DIVORCIADO
ESTADO CIVIL SUPERIOR EMPLEADO PARTICULAR
PROF. OCUP.
NOMBRES Y APELLIDOS JOSE ANIBAL ESCOBAR
NOMBRES Y APELLIDOS DE LA ESPOSA AYDA LIDIA HERRERA IBARRA
FECHA DE EXPEDICION 17/09/99
FECHA DE CADUCIDAD 17/09/2011
FORMA NO. -99
FIRMA DE LA AUTORIDAD
PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y VOTACION
CEDULA DE CIUDADANIA No. 100126802-6
ESCOBAR HERRERA JOSE PATRICIO
17 JUNIO 1.961
CARCHI/BOLIVAR/BOLIVAR
LUGAR DE NACIMIENTO 01 2 235 0047
REG. CIVIL 70/NO PAG. ACT
CARCHI/ MONTUFAR
LUGAR Y AÑO DE INSCRIPCION GONZALEZ SUAREZ 61
FIRMA DEL CEDULADO

REPUBLICA DEL ECUADOR
CERTIFICADO DE VOTACION
Elecciones 14 de Junio del 2008
100126802-6 181 - 0021
ESCOBAR HERRERA JOSE PATRICIO
IMBABURA IBARRA
SAGRARIO SAGRARIO
SANCION Multa: 8 Costo Rep: 8, Total: 16
DELEGACION PROVINCIAL DE IMBABURA - 00047
1917008 14/10/2010 13:12:36
1917008

NOTARIA VIGÉSIMA QUINTA DEL CANTÓN QUITO
De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 del Art. 18 de la ley Notarial, doy fe que la COPIA que antecede es igual al documento presentado ante mi
Quito, 15 OCT 2010
DR. FELIPE ITURRA DE DAVALOS
NOTARIO





REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSULADO GENERAL DEL ECUADOR
AGENCIA CONSULAR QUEENS

Libro de Escrituras Públicas

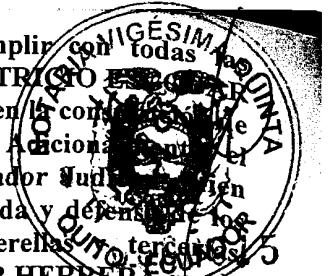
TOMO NUMERO único
PODER ESPECIAL 1827 / 2010

PAGINA 1827



En la ciudad de NUEVA YORK - CONDADO DE QUEENS, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, a los diez y ocho días del mes de septiembre del dos mil diez, ante mi SUSANA CORTAZAR LASCANO Cónsul del Ecuador en esta ciudad, comparece ALEXANDER ESCA mayor de edad, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, de estado civil casado(a), con domicilio en 2214 49TH STREET, ASTORIA, NEW YORK, 11105, con pasaporte número 113014363, legalmente capaz a quien de conocer doy fe, libre y voluntariamente, en uso de sus legítimos derechos, confiere PODER ESPECIAL, amplio y suficiente cual en Derecho se requiere, a favor de JOSE PATRICIO ESCOBAR HERRERA, con cédula de ciudadanía número 1001268026, domiciliado en QUITO, PICHINCHA, para que al amparo de las facultades comunes y especiales contenidas en las Leyes en especial en lo dispuesto en el artículo 44 del Código de Procedimiento Civil Codificado ecuatoriano vigente, en su nombre y representación proceda de acuerdo al texto transcrito a continuación SEÑOR CÓNsul DEL ECUADOR: En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar el presente PODER ESPECIAL, contenido en las siguientes cláusulas: PRIMERA.- COMPARECIENTE.- Comparece a la celebración del presente PODER ESPECIAL Montran Corporation, legal y debidamente representada por el señor Alexander Esca, en su calidad de C.E.O (Chief Executive Officer) de la mencionada Corporación, tal como se desprende de la copia del nombramiento que se agrega como documento habilitante, a quien se le denominará La Poderdante. El Compareciente es mayor de edad, casado, de nacionalidad Norte Americana, domiciliado en 2214 49th Street, Astoria, New York, 11105 quien está totalmente inteligenciado del contenido del presente poder especial, que lo otorga en idioma español. SEGUNDA PODER ESPECIAL.- La Poderdante otorga Poder Especial, amplio y suficiente cual en derecho se requiere, a favor del a favor del señor JOSÉ PATRICIO ESCOBAR HERRERA, a quien en lo sucesivo se le denominará el Apoderado, con el propósito que a nombre y en representación de la Poderdante, el Apoderado, en Ecuador, constituya una compañía mercantil bajo la forma de Sociedad anónima, con el propósito de brindar servicios relacionados con la producción, implementación, mantenimiento y puesta en ejecución de productos de software, dentro de Ecuador y en distintos países del mundo. Esta persona jurídica se constituirá y funcionara de acuerdo con las Leyes Ecuatorianas. Para este propósito el Apoderado, constituirá y fundará esta persona jurídica a nombre y en representación de la Poderdante, quedando facultado el Apoderado para realizar todos los tramites y firmar todos los documentos y contratos, sea en documentos públicos y privados a nombre y representación de la Poderdante, con el propósito de que esta persona jurídica se constituya y funcione en Ecuador. El Apoderado buscará las personas ecuatorianas o extranjeras que sean más idóneas para que participen conjuntamente con MONTRAN CORPORATION en calidad de Accionistas en la constitución de la compañía mercantil, quedando facultado para negociar el porcentaje de participación que tendrá cada accionista en la compañía mercantil, sin que la Poderdante pueda tener menos del 49% de participación en esta sociedad mercantil. Todos los aportes que realice el Apoderado se entenderán hechos a nombre y en representación de la Poderdante. El Apoderado podrá realizar todos los trámites legales y administrativos a fin de cumplir con el mandato de la Poderdante, realizará los pagos de impuestos, contribuciones, honorarios y más gastos que sean necesarios para el cumplimiento de su mandato y tendrá facultades suficientes para suscribir a nombre y representación del Poderdante los documentos escrituras públicas que sean necesarias y solicitar su inscripción los Registro de correspondientes. El Apoderado podrá actuar en las Juntas Generales de la Compañía nombre y representación de la Poderdante, aun en aquellas en las que se tome decisiones sobre aumentos o disminuciones de capital, transformación, fusión, escisión, disolución anticipada, reactivación de la compañía si se hallare en proceso de liquidación, convalidación y en general cualquier modificación del estatuto social y nombramiento de administradores. El Apoderado comparecerá personalmente o por intermedio de representantes a esas Juntas y Asambleas, tomará todas las decisiones que a su criterio, sean las que más convenga a los intereses de MONTRAN CORPORATION, sin limitación alguna. El Señor JOSÉ PATRICIO

ESCOBAR HERRERA podrá hacer en Ecuador declaraciones de Impuestos y cumplir con todas obligaciones tributarias y legales que le corresponda a La Poderdante. El Señor JOSÉ PATRICIO ESCOBAR HERRERA podrá a nombre de la Poderdante recibir las acciones de la Compañía, tanto en la compañía, así como en futuros aumentos de capital o por cualquier otra causa. Adicionalmente el Apoderado podrá designar a un Abogado en libre ejercicio profesional como Procurador Judicial quien intervendrá en todos los asuntos judiciales y extrajudiciales que se presenten, en demanda y defensa de los intereses de los mismos, proponiendo y contestando toda clase de demandas, querrelas y terceros, continuándolas en todas sus instancias e incidentes. El Señor JOSÉ PATRICIO ESCOBAR HERRERA queda investido de todas las facultades necesarias para ejercer la representación judicial y extrajudicial de MONTRAN CORPORATION, incluyendo las facultades contempladas en el Art. 48 del Código de Procedimiento Civil. El Apoderado queda investido de la facultad de delegar este Poder, en forma total o parcial, a favor de la o las personas que él considere convenientes para el ejercicio de su mandat.- Hasta aquí la voluntad expresa del(la, los, las) mandante(s).- Para el otorgamiento de este Poder Especial se cumplieron todos los requisitos y formalidades legales y, leído que fue por mi, íntegramente al(la, los, las) otorgante(s) se ratificó(a,n) en su contenido y aprobando todas sus partes firmo(a, n) al pie conmigo en la ciudad y fecha arriba mencionadas, de lo cual doy fe.-



[Signature of Susana Cortazar Lascano]

f). SUSANA CORTAZAR LASCANO
Cónsul del Ecuador

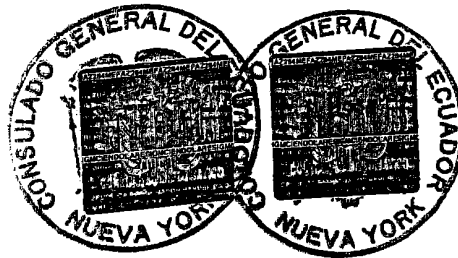
[Signature of Alexander Esca]

f). ALEXANDER ESCA

Certifico.- Que la presente es **primera copia**, fiel y textual del original que se encuentra inscrito en el Libro de Escrituras Publicas (Poderes Especiales) del **CONSULADO GENERAL DEL ECUADOR EN NUEVA YORK - CONDADO DE QUEENS**.- Dado y sellado, a los diez y ocho días del mes de septiembre del dos mil diez.

[Signature of Susana Cortazar Lascano]
SUSANA CORTAZAR LASCANO,
Cónsul del Ecuador

ARANCEL CONSULAR : II-6.2 ; US\$ 80
CNY



NOTARIA VIGÉSIMA QUINTA DEL CANTÓN QUITO
De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5
del Art. 18 de la ley Notarial, doy fe que la COPIA que
antecede es igual al documento presentado ante mi
Quito

14 DE SET 2010

DR. FELIPE TIERRA DE DIAZ
NOTARIO



Apostille

(Convention de La Haye du 5 Octobre 1961)



1. Country: **United States of America**

This public document

2. has been signed by **Norman Goodman**
3. acting in the capacity of **County Clerk**
4. bears the seal/stamp of the county of **New York**

Certified

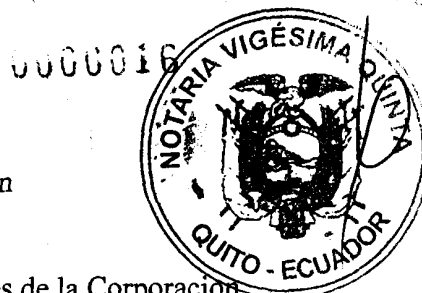
5. At New York, New York
6. the 06th day of October 2010
7. by Special Deputy Secretary of State, State of New York
8. No. NYC-10796555A
9. Seal/Stamp
10. Signature



Sandra J. Tallman

Sandra J. Tallman
Special Deputy Secretary of State

CORPORACION Montran Corporation
Concentimiento escrito unanimamente por el Comite de Directores en
Reunion especial.



Los abajo firmantes, siendo todos miembros del Comite de Directores de la Corporacion Montran, una Corporacion de Nueva York (La "Corporacion"), aqui presentes concienten la adopcion de las siguientes resoluciones en efecto de una reunion especial del Comite de Directores de la Corporacion:

RESUELVE, que las siguientes personas habientes y presentes, elegidos en la oficina(s) de la Corporacion presentados al opuesto de los nombres abajo, a servir hasta que sus sucesores sean elegidos y cualificados:

Alexander Esca	- Jefe Ejecutivo Oficial ✓
Kaye E. Marron	- Presidente
Sanford Faden	- Secretario y Vice Presidente Ejecutivo
Charles P. Walsh	- Tesorero y Vice Presidente Ejecutivo
Martin S. Walsh	- Vice Presidente Ejecutivo

Y por consiguiente

RESUELVE, que Alexander Esca sea elegido como Presidente del Comite de Directores en adiccion a su posicion como CEO, y por consiguiente

RESUELVE, que este consentimiento tenga la intencion y substituya al de la reunion especial del Comite de Directores del 2010 , y por consiguiente

RESUELVE, que los Directores de la Corporacion son autorizados y dirigidos a realizar en favor de la Corporacion cualquiera o todos los actos y cosas que sean necesarias por la Corporacion para actuar de acuerdo a las resoluciones que se tomen incluyendo las inmiendas de las leyes de la Corporacion, y por consiguiente

RESUELVE, que este contenido puede ser ejecutado en contrapartes, las cuales cuando firmadas por todos los directores de la Corporacion, deben efectivizar la renuncia de reunirse y efectivizar por completo y juntos deben constituir uno y el mismo instrumento

COMO TESTIGOS PRESENTES, firman abajo para ejecutar este consentimiento en este dia 13 de Marzo , 2010

DIRECTORES

Hay una firma

Alexander Esca
Hay una firma
Sanford Faden

Hay una firma
Kaye E. Marron

Hay una firma
Charles P. Walsh

Hay una firma
Martin S. Walsh

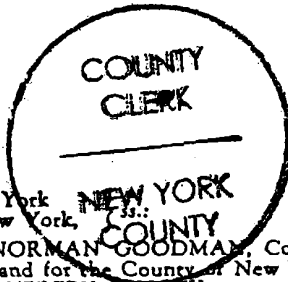


Traducido con lo mayor de mis habilidades

Jose Escobar

[Handwritten signature]

Driver license
179 671 084
Expira : 06-17-17



806873 Form 1

State of New York
County of New York

I, NORMAN GOODMAN, County Clerk and Clerk of the Supreme Court of the State of New York, in and for the County of New York, a Court of Record, having by law a seal,
DO HEREBY CERTIFY pursuant to the Executive Law of the State of New York, that

FABIAN MORENO

whose name is subscribed to the annexed affidavit, deposition, certificate of acknowledgment or proof, was at the time of taking the same a NOTARY PUBLIC in and for the State of New York duly commissioned, sworn and qualified to act as such; that pursuant to law, a commission or a certificate of his official character, with his autograph signature has been filed in my office; that at the time of taking such proof, acknowledgment or oath, he was duly authorized to take the same; that I am well acquainted with the handwriting of such NOTARY PUBLIC or have compared the signature on the annexed instrument with his autograph signature deposited in my office, and I believe that such signature is genuine.

IN WITNESS WHEREOF, I have hereunto set my hand affixed my official seal this

OCT 06 2010

FEE PAID \$3.00

[Handwritten signature]

County Clerk and Clerk of the Supreme Court, New York County

0000017



NOTARIA VIGESIMA QUINTA.- En aplicación a la Ley Notarial DOY FE que la fotocopia que antecede está conforme con el original que me fue presentado en: 01 Foja(s): 14 OCT. 2010

Quito a.



Dr. Felipe Iturralde Dávalos
NOTARIO VIGESIMO QUINTO
DEL CANTON QUITO

MONTRAN CORPORATION

Unanimous Written Consent of the Board of Directors in Lieu of Special Meeting



The undersigned, being all of the members of the Board of Directors of Montran Corporation, a New York corporation (the "Corporation"), do hereby consent to the adoption of the following resolutions in lieu of a special meeting of the Board of Directors of the Corporation:

RESOLVED, that the following persons be, and each of them hereby is, elected to the office(s) of the Corporation set forth opposite their names below, to serve until their successors are elected and qualified:

Alexander Esca	-	CEO
Kaye E. Marron	-	President
Sanford Faden	-	Secretary & Executive VP
Charles P. Walsh	-	Treasurer & Executive VP
Martin S. Walsh	-	Executive VP

and be it further

RESOLVED, that Alexander Esca be elected as Chairman of the Board of Directors in addition to his position as CEO, and be it further

RESOLVED, that this consent is intended to and does substitute for the 2010 special meeting of the Board of Directors of the Corporation; and be it further

RESOLVED, that the Directors of the Corporation are authorized and directed to do and take on behalf of the Corporation any and all such further acts and things as may be necessary on the part of the Corporation to carry out the intent as provided for in the foregoing resolutions, including, the amendment of the By-Laws of the Corporation; and be it further

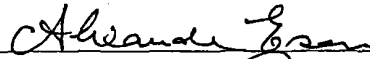
RESOLVED, that this consent may be executed in counterparts, which, when signed by all of the Directors of the Corporation, shall effect a waiver of meeting and shall be fully effective and together shall constitute one and the same instrument.

0000018

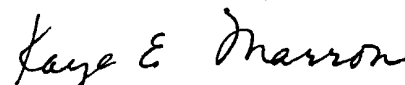


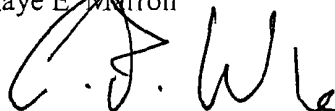
IN WITNESS WHEREOF, the undersigned have executed this consent as of the
day of March, 2010.

DIRECTORS:


Alexander Esca


Sanford Faden


Kaye E. Marron


Charles P. Walsh


Martin S. Walsh

NOTARIA VIGÉSIMA QUINTA DEL CANTÓN QUITO
De acuerdo con la minuta presentada al numeral 5
del Art. 18 de la ley Notarial, doy fe que la COPIA que
antecede es igual al documento presentado ante mí.
Quito, 14 OCT 2010
DR. FELIPE ITURZA DE DAVALOS
NOTARIO





REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7322862
TIPO DE TRÁMITE: CAMBIO NOMBRE/TRANSFORMAC
SEÑOR: GALLEGOS DOMÍNGUEZ CARLOS
FECHA DE RESERVACIÓN: 23/09/2010 15:49:05

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE
INFORMO QUE SU CONSULTA PARA CAMBIO DE NOMBRE TRANSFORMACION DE LA
COMPAÑIA

7322559 LATINTRANSFER MONTRAN C.A.

HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

I.- MONTRAN ECUADOR C.A. ✓
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 23/10/2010

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE
FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30
DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SRA NELLY SANTACRUZ ORTEGA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

0000019

PRODUBANCO**CERTIFICACION**Número Operación: **CIC101000004439**

Hemos recibido de

Nombre

ESCOBAR HERRERA JOSE PATRICIO

MONTRAN CORPORATION

Aporte

255.00

245.00

Total

500.00

La suma de :

QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA con Cero centavos

Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco un(a)
SOCIEDAD ANONIMA en formación que se denominará :

MONTRAN ECUADOR C.A.

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende : Ruc, Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y la Resolución indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a perfeccionarse la constitución de la SOCIEDAD ANONIMA deberán entregar al Banco el presente certificado protocolizado y la autorización otorgada al efecto por el organismo o autoridad competente ante quien se presentó para la aprobación.

Atentamente,

BANCO DE LA PRODUCCION SA.
FIRMA AUTORIZADA

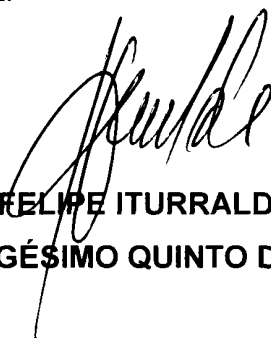
QUITO**Jueves, Octubre 14, 2010**

FECHA

0550150

Se otorgó ante mi doctor FELIPE ITURRALDE DAVALOS, Notario Vigésimo Quinto del cantón Quito, en fe de ello confiero esta **TERCERA COPIA CERTIFICADA**, de la escritura pública de la escritura de CONSTITUCION de la compañía denominada MONTRAN ECUADOR C.A., otorgada por JOSE ESCOBAR HERRERA Y MONTRAN CORPORATION, debidamente firmada y sellada en Quito, a diez y ocho de octubre del dos mil diez.




DR. FELIPE ITURRALDE DÁVALOS
NOTARIO VIGÉSIMO QUINTO DEL CANTÓN QUITO



DR. FELIPE ITURRALDE DÁVALOS

0000020

NOTARIO

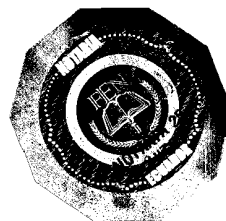


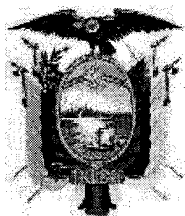
NOTARIA
VIGÉSIMA QUINTA
QUITO

RAZON: Dando cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo Segundo de la Resolución número SC. IJ. DJC. Q. 10. 004562, dada por la doctora Esperanza Fuentes Valencia, Directora Jurídica de Compañías encargada, el 21 de octubre del 2010, tomé nota al margen de la matriz de la escritura pública de la CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA denominada **"MONTRAN ECUADOR C.A."**, celebrada ante mi, doctor Felipe Iturralde Dávalos, Notario Vigésimo Quinto del cantón Quito, el 15 de octubre del 2010, de la Aprobación de la misma que por la presente resolución hace dicha Superintendencia de Compañías.

Quito, a 28 de octubre de 2010

DR. FELIPE ITURRALDE DAVALOS
NOTARIO VIGÉSIMO QUINTO DEL CANTÓN QUITO





REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

0000021



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **SC.IJ.DJC.Q.10. CERO CERO CUATRO MIL QUINIENTOS SESENTA Y DOS** de la **SRA. DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS, ENC.** de 21 de octubre del 2.010, bajo el número **3671** del Registro Mercantil, Tomo **141.-** Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**MONTRAN ECUADOR C. A.**", otorgada el 15 de octubre del 2.010, ante el Notario **VIGÉSIMO QUINTO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. FELIPE ITURRALDE DÁVALOS.-** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **35586.-** Quito, a cinco de noviembre del año dos mil diez.- **EL REGISTRADOR.-**


DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.-


Dr. HECTOR GAVILANES FREIRE
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON QUITO
SUPLENTE

RG/lg.-





SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

0000022

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.10.

25012

Quito,

11 NOV 2010

Señores
BANCO DE LA PRODUCCIÓN S.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **MONTRAN ECUADOR C.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vázquez
SECRETARIO GENERAL

JCC